

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 81.

Sábado 2 de Octubre

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, número 273, correspondiente al Jueves 30 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los insurrectos, que en número de unos 1.000 se hallaban reunidos en Esparraguera, fueron batidos y puestos ayer en dispersion por la brigada Palacios.

La columna mandada por el Brigadier Lagunero persigue de cerca á los insurrectos de San Pedro, Torresda y Sivi. A su paso por Villafraña mandó que un batallon ocupase á Villanueva.

La brigada Palacios, en combinacion con otras columnas, deben hacer desaparecer de un momento á otro las partidas de insurrectos que aun existen, y que carecen ya de importancia.

El Comandante general de Tarragona y el Gobernador civil de Barcelona participan que un tal Fontanals exigia dinero á los particulares, entregando recibo en nombre de la Junta revolucionaria y por orden de Joarizti.

Completa tranquilidad en Barcelona y en el resto de la Península.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 2 de Octubre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 112.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guer-

ra, con fecha 28 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo siguiente:

«La defensa de la integridad del territorio en Cuba, ha encontrado, como era de esperar, noble y generosa acogida en la Península, que se ha apresurado á ofrecer el valor y esfuerzo de sus hijos. Apreciando en toda su importancia el Regente del Reino este laudable arranque de patriotismo, y convencido de que es llegado el caso de hacer un gran esfuerzo para acabar en breve plazo con la insurreccion de aquella Isla, se ha servido resolver de acuerdo con el Consejo de Ministros, que desde luego se organice en el distrito de cada Capitanía general y con el nombre que oportunamente se señale, un batallon de á mil plazas con destino á la precitada Isla, bajo las bases siguientes.

1.^a El cuadro de Jefes y oficiales será del Ejército, el de las clases de Sargentos y Cabos lo formará V. E. bien con los que sirven en la actualidad en las filas y que voluntariamente deseen ingresar en dichos batallones, ó admitiendo á los licenciados que hayan ejercido los referidos empleos en cualquiera de las armas ó institutos militares.

2.^a Ingresarán en dichos cuerpos los solteros y casados que lo soliciten y reunan ademas de la robustez, aptitud y talla marcada para los individuos del Ejército, edad que no baje de 20 años ni exceda de 40, prefiriéndose en todo caso en igualdad de circunstancias á los que han servido en Ultramar y en la Península, procedentes de infantería, caballería, artillería, ingenieros, guardia civil, carabineros, infantería de marina y voluntarios de la libertad.

3.^a Desde el momento en que se alistén, se les filiara por el tiempo que dure el estado de guerra de la isla de Cuba.

4.^a Los referidos cuadros de Jefes, Oficiales y clases, los organizará V. E. inmediatamente, haciéndoles la precisa advertencia de que á medida que vayan ingresando los voluntarios, reciban sin pérdida de momento la instruccion elemental necesaria.

5.^a El haber de estos voluntarios, será en Cuba y desde que se embarquen,

de 16 reales vellon diarios, 20 el de los sargentos primeros, 19 el de los segundos, 18 el de los cabos primeros y 17 el de los segundos. Todos disfrutará únicamente la mitad mientras permanezcan en la Península.

6.^a Para formar los fondos reglamentarios de masita y entretenimiento del vestuario, se descontará á cada individuo, dos reales de vellon de su haber diario.

7.^a Desde el momento en que sean filiados quedan sujetos como los individuos del ejército á la ordenanza militar.

8.^a Estos voluntarios podran obtener las cruces de plata del Mérito militar, pensionadas y sencillas, y tendrán derecho á los abonos de tiempo de campaña, á los retiros de inutilidad, y á cualquiera otra gracia acordada ó que se acuerde para los individuos del ejército; y si ascendiere alguno á Oficial en dichos batallones se clasificará su situacion militar definitiva al concluir su compromiso, teniendo en cuenta sus merecimientos y servicios.

9.^a Concluida la guerra, ú ocupacion militar en su caso, estos individuos que como parte del Ejército español serán equipados, armados y trasportados por cuenta de la Nacion, obtendrán su licencia absoluta con la facultad de regresar á la Península tambien por cuenta del Estado ó de permanecer en Cuba segun les conviniere, sin perjuicio de que se les tendrá á todos muy presentes para su colocacion en destinos de la Administracion pública, provincial ó municipal, segun la capacidad de cada uno, y de la recompensa á que se hagan acreedores por su disciplina, subordinacion y buenos servicios.

10.^a Ha de enterárseles á todos minuciosamente, que no tendrán nunca derecho á nada mas que lo consignado en estas instrucciones, sin que pueda establecerse comparacion con cuerpos de la misma índole, creados ó que en lo sucesivo se creasen, pues que siendo todos voluntarios deben antes de formalizar sus compromisos, optar por lo que mas les convenga.

11 y último. Con objeto de que todo responda á un pensamiento concreto y uniforme, V. E. dispondrá el modo y forma de llevarse á cabo el alistamiento, construccion de vestuario y equipo, y cuantos detalles garanticen la mejor

y mas rápida organizacion de las fuerzas de que se trata.»

Lo que de orden de S. A., lo transcribo á V. S. para que se sirva encarecer á la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, la necesidad y urgencia de dedicar al desarrollo y fomento de la recluta, la solicitud y atencion que reclama tan preferente asunto del servicio Nacional.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres 2 de Octubre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 113.

Cumpliendo con la orden de S. A. el Regente del Reino comunicada en 23 de Setiembre por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por el correo de hoy, remito á los Ayuntamientos de la provincia un ejemplar de la Constitucion democrática de la Nacion española, enviados con este objeto por las Córtes Constituyentes; previniendo á los Alcaldes acusen su recibo.

Cáceres 2 de Octubre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 114.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 18 del actual, comunica á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir con fecha 23 de Julio último, el decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se declara completamente libre la industria de la cria caballar. Todo particular podrá sin previa autorizacion para ello, establecer las paradas de caballos y garañones en los puntos y en la forma que estime conveniente.

Art. 2.^o Los dueños de paradas públicas presentarán anualmente á los Gobernadores de sus respectivas provincias

una relacion circunstanciada de los caballos y garrañones que tengan en sus establecimientos, asi como de las yeguas cubiertas en todo el año, con los nombres de sus propietarios: estas relaciones puramente estadísticas se publicarán en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 3.º Los establecimientos de monta no podrán ser intervenidos por las autoridades fuera de los casos prevenidos por las leyes y reglamentos de policia sanitaria referente al ramo de ganaderia.

Art. 4.º Los criadores podrán antes de llevar sus yeguas á las paradas públicas, reconocer por sí ó por un Veterinario, los sementales de las mismas, cuando en ello consientan los dueños; pero no estarán forzosamente obligados estos á satisfacer el importe del reconocimiento, siendo aquel de cuenta de quien libremente se estipule.

Art. 5.º Quedan derogadas la real orden circular de 13 de Abril de 1849 y todas las demas disposiciones que se opongan á lo resuelto en el presente decreto.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Cáceres 28 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular núm. 115.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Con fecha 24 del actual, la comision de estudios del ferro-carril de Béjar á Mérida dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Necesitando conocer de la manera mas exacta posible el movimiento de produccion, exportacion é importacion de algunos pueblos comprendidos dentro de la zona del ferro-carril que atraviesa esa provincia del digno mando de V. S., con objeto de averiguar hasta qué punto los tendimientos de la expresada línea puedan remunerar los crecidos desembolsos que ocasione su construccion, he de merecer de V. S. se sirva recomendar eficazmente en el Boletín oficial, la devolucion de los estados que al efecto indicado y con esta fecha se remiten á varios Ayuntamientos, cumplidas que sean las prescripciones que en aquellos se previenen.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, esperando del reconocido celo y patriotismo de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentren en el caso á que el inserto se refiere, no descuidarán el cumplimiento del servicio que por la citada comision de estudios les ha sido interesado.

Cáceres 28 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 116.

El Alcalde de Guijo de Granadilla, dá parte á este Gobierno de la aparicion de una cerda como de 4 meses, con muesca por detrás en la oreja derecha; cuyo semoviente se incorporó al ganado de cerda que de la feria de Garrovillas conducia Estéban García.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos de la circular núm. 247 del 30 de Abril último.

Cáceres 30 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Por don Diego Bibiano Gonzalez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de doña Mariquita, para que se le concedan ocho pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa de Corchuela, término y jurisdiccion de esta Capital, al sitio de los canchos llamados Corral Viejo, que linda por Oriente con coto de Corchuela, por Sur con la Enjarada, por Poniente con el Millar de la dehesa boyal de esta Capital y por Norte con los Arenales, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon que se halla á cuatro varas de distancia en la vereda que cruza la expresada dehesa de Corchuela, propia del Excmo. Sr. Marqués de Sta. Marta, en direccion al Millar, y desde dicho mojon se medirán 400 metros en direccion á Norte y 400 á Sur, fijando las correspondientes estacas, hasta cerrar un rectángulo de 800 metros de largo por 100 de ancho, tomando al hilo las ocho hectáreas que comprenden las ocho pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Setiembre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anunciando la vacante del estanco de Torreorgaz, por no hallarse comprendido el que lo desempeña dentro de la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Durante ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se admitirán todas las instancias que se dirijan solicitando el estanco de Torreorgaz, vacante por no hallarse comprendido el que lo desempeña dentro de las reglas establecidas en la Real orden de 9 de Julio de 1858, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá al nombramiento con arreglo á dicha real disposicion.

Lo que se hace saber al público para los objetos indicados.

Cáceres 30 de Setiembre de 1869.
—Luciano Matéos.

D. Bernardo Cónsul Escudero, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comandantes de los puestos de Guardia civil de la misma pongan en juego cuantos medios estén al alcance de sus atribuciones y procedan á la busca y remision á este Juzgado de los efectos que á continuacion se expresan, como igualmente con las seguridades convenientes de las personas en cuyo po-

der fueran habidos; pues asi lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo contra Santiago Martín y Lino Rufo, vecinos de Cabezuela, por robo que de dichos efectos verificaron la noche del 16 del actual á Felipe Martín, en el sitio de los Ases, término de Jerte.

Dado en Jarandilla y Setiembre 22 de 1869.—Bernardo Cónsul.—Los actuarios, Alvaro Serrano.—Manuel Martínez.

Efectos robados.

Unos castillejos, una enjalma y eincha, una colambre con dos cántaras y cuartilla de vino, una bota con otra cuartilla de vino, una enguarina de paño pardo, una alforja tramada de lana y estopa y un talego con medio pan y una libra de carne frita.

El Lic. D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia del partido de Trujillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocente Rubio Cidoncha, natural de Don Benito y vecino de Corte de Peleas, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa seguida en su contra y otro por desacato menos grave y conspiracion para sediccion, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 29 de Setiembre de 1869.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de S. S., Tomás Trens.

Benito Dominguez Mueas, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado en rebeldia del demandado Manuel Gonzalez Toresano, vecino de Santiago de Carvajo, á instancia de Juan Sierra, de este domicilio, sobre pago de 270 reales, ha recaido la siguiente

Sentencia.

En la villa de Arroyo del Puerco á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Pedro Tejado Zancada, Juez de paz de la misma, habiendo visto la precedente demanda de juicio verbal interpuesta por Juan Sierra, labrador, de esta vecindad, contra Manuel Gonzalez Toresano, que lo es de Santiago de Carvajo, en reclamacion de 270 reales procedentes de trigo que le vendió al fiado en el mes de Mayo del año anterior.

Resultando que dicho demandante, para justificar su accion, ha presentado un recibo y una carta autorizadas por el demandado Manuel Gonzalez en que aparece ser este en deber la cantidad reclamada.

Resultando que citado por cédula el demandado en la forma prevenida por la ley para la celebracion de este juicio, no ha comparecido á la hora señalada por lo que se dió por terminado el acto en rebeldia.

Considerando que el recibo y carta presentados por el actor y la falta voluntaria del demandado hace creer que es cierta la deuda y que mencionado demandado no se ha presentado á alegar cosa en contrario.

Visto el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Falla.

Que debe condenar y condena al demandado Manuel Gonzalez Toresano al pago de los 270 reales que le reclama Juan Sierra, con las costas y gastos de este expediente, que satisfará en el término de seis dias.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará al demandante y en estrados en cuanto al demandado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en el art. 1190 de la ley, á cuyo fin se fijarán los oportunos edictos.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz de que yo el Secretario certifico.—Pedro Tejado.—Benito Dominguez Mueas, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo visada por el señor Juez de paz en Arroyo del Puerco á 29 de Setiembre de 1869.—Benito Dominguez Mueas —V.º B.º—Pedro Tejado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTA DE BÉJAR.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, han sido presentadas dentro de los 30 dias que la ley señala las solicitudes siguientes:

Por José Sanchez y Cano, vecino de Puerto de Béjar, Secretario interino de este Ayuntamiento.

Por D. Pedro Garcia Pintor, vecino de Cantagallo y Secretario del Ayuntamiento del mismo.

Por D. Ildefonso Gonzalez Batuecas, vecino de Mohedas.

Y por D. Diego Muñoz de la Fuente, natural de Aldea del Obispo y residente en la villa de la Herguizuela.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público para que durante los 15 dias siguientes al de su insercion en el Boletín oficial se presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las reclamaciones que creyeren conducentes acerca de la aptitud legal de dichos pretendientes.

Garganta de Béjar 26 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Agapito Sales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DEL PEDROSO.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo en este dia, ha acordado señalar el plazo de 8 dias contados desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento declaracion jurada del haber que diariamente disfrutan en esta localidad, ajustadas al modelo señalado con el número 2 que acompaña á la instruccion provisional de 10 de Agosto último para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto y segun se determina por los artículos del capítulo cuarto de la misma.

Villar del Pedroso 13 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Eugenio Rodriguez Durán.—El Secretario accidental, José del Monte.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

La Junta repartidora del impuesto personal, ha acordado señalar un plazo de 8 dias á contar del en que se publique

este anuncio en el Boletín oficial, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento de esta villa presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfruten.

Serradilla 26 de Setiembre de 1869.—El Alcalde presidente, Silvestre Barbero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORNAVACAS.

Todos los vecinos y forasteros que lo sean sujetos á contribuir en esta localidad por la contribucion del impuesto personal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas del haber diario que disfrutan, arregladas al modelo circulado, en el término de 8 dias, pues de no verificarlo, les fijará la Junta el haber que corresponda.

Tornavacas 26 de Setiembre de 1869.—El Alcalde encargado, Jesus de Avila.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GATA.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentarán todas las personas tanto vecinos como forasteros sujetos á contribuir y figurar en el repartimiento de este pueblo, las relaciones juradas manifestando en ellas el haber diario que disfrutan, segun se dispone en el art. 25 de la instruccion, señalando el término improrogable de 8 dias contados desde la fecha de este anuncio.

Los que no presenten las relaciones en el término prefijado ó en el caso de presentarlas se le note alguna falsedad, se le fijará el haber por la Junta repartidora, y no se le admitirá reclamacion alguna sin que previamente pague ó consigne la cantidad que se le señale.

Gata 26 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN MARTIN DE TREVEJO.

Instalada la Junta que ha de repartir el impuesto personal con arreglo á lo que previene la instruccion de 10 de Agosto último, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que han de contribuir en esta villa, presenten en el improrogable término de 8 dias las declaraciones juradas que se previenen en el artículo 25 de la misma, apercibidos de que si no lo cumpliesen incurrirán en las penas marcadas de precitada instruccion.

San Martin de Trevejo 27 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Vidal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VALDEHÚNCAR.

Hallándose constituida desde esta fecha la Junta repartidora para la contribucion del impuesto personal, en conformidad á lo que se preceptúa en el capítulo 4.º de la instruccion provisional sobre el establecimiento de referido impuesto, ha acordado que todas las personas llamadas á contribuir en este pueblo por la citada contribucion, presenten en el plazo de 8 dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, declaraciones juradas del haber diario que disfruten, pues de no hacerlo así la Junta se los fijará con arreglo á la mas estricta justicia y legalidad.

Valdehúncar 28 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Felipe Curiel.—Por su mandato, Félix Arias de la Puerta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BELVÍS DE MONROY.

Constituida la Junta repartidora de la contribucion del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se previene así á los vecinos como forasteros llamados á contribuir en la misma, que el que en el término de 8 dias, contados desde el de la fecha, no presente en la Secretaría de este Ayuntamiento su declaracion jurada segun está mandado, del haber diario que disfruta, la Junta repartidora le fijará el que á su juicio crea de justicia.

Belvis de Monroy 28 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, José Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE HERRERUELA.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, aprobada por decreto de 12 de Agosto último, se señala el término improrogable de 8 dias contados desde el 1.º de Octubre próximo venidero, para que todos los vecinos de este distrito municipal y forasteros contribuyentes en el mismo, presenten en la sala que sirve de consistorial de este pueblo declaraciones juradas del haber diario que disfruten al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de citada instruccion y con sujecion al modelo número 2, en la inteligencia que la ocultacion de haberes en las declaraciones dá lugar á responsabilidad administrativa y criminal, y á que de no presentar aquellas en dicho término, la Junta de asociados fijará de oficio los que á su juicio correspondan, sin admitir reclamaciones de ninguna especie, conforme á lo mandado en el art. 33 de precitada instruccion.

Herreruela 29 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Juan Salgado.—De su orden, Diego Manzano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BERZOCANA.

Terminada la relacion de haberes de que trata el art. 34 de la instruccion para el impuesto personal, se halla expuesta al público por ocho dias en estas Casas Consistoriales.

Se hace presente para que los comprendidos en ella puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Berzocana 28 de Setiembre de 1869.—Juan Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JARILLA.

Se halla concluido y expuesto al público en desagravio por término de cinco dias, á contar desde el en que salga á luz este anuncio, el repartimiento del impuesto personal de lo que corresponde á este pueblo en el actual año económico, habiendo sido confeccionado con arreglo á la instruccion provisional y demas disposiciones del Sr. Administrador principal de esta provincia, advirtiendo que los contribuyentes en él inscriptos trascurrido dicho plazo, si no presentan reclamaciones de agravios, quedará ultimado dicho repartimiento, siendo inmediatamente ejecutivo sin perjuicio del derecho único que les queda de acudir á la Excm. Diputacion provincial con sus reclamaciones segun lo dispuesto en el art. 40.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia, rogando á los Sres. Alcaldes de Cabezabellosa, Casas del Monte, Villar y Plasencia, lo ha-

gan público por existir en sus localidades contribuyentes en esta y en el tal impuesto.

Jarilla 28 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Dámaso Garrido.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Madrigalejo.

Sesion del dia 1.º de Enero.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento; eleccion de Alcalde único y determinacion del orden numérico de los Regidores.

Sesion del dia 3.

Se nombró Regidor síndico á D. Antonio Gallego, Regidor interventor á don Fermin Fortuna Gomez, y se señaló los Domingos para sesiones ordinarias.

Sesion extraordinaria del dia 6.

Nombramiento de un Regidor y sorteo de los cuatro electores repartidores de cédulas para las elecciones próximas de Diputados á Cortes, designacion de la iglesia parroquial para local en las mismas elecciones, y se confirmó en el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento á D. Patricio Sanchez Búlnes.

Sesion del dia 10.

Se nombró guarda de los montes de estos propios á Bartolomé Ciudad, de alguacil del Ayuntamiento á Juan Fernandez de la Cruz, se confirmó los nombramientos de conductor de la correspondencia pública y depositario de propios en las personas de Julian Arroyo Pachon y Tomas Jimenez Sanz respectivamente, si bien este bajo la correspondiente fianza que presentó, y nombramiento de un Concejal y dos labradores para que determinen los entrapanes del Sevellar que han de ser acotados.

Sesion del dia 17.

No hubo asunto de que tratar.

Sesion del dia 24.

Se nombró á D. Fulgencio Sanchez Luengo, D. Manuel Gallego, D. Juan Sanchez Moreno, D. José Fernandez Borrallo y D. Juan Cerezo Diaz, para componer la Junta local de primera enseñanza como personas dignas y afectas á la instruccion, y un cobrador del repartimiento girado sobre el ganado que disfruta la dehesa boyal para satisfacer su contribucion territorial.

Sesion del dia 31.

Se acordó solicitar la exclusion de la venta de la dehesa boyal y terreno de aprovechamiento comun denominado Concejal, nombramiento de peritos repartidores del impuesto personal que ha sustituido á la contribucion de consumos, los que corresponde al Ayuntamiento para la Junta pericial con designacion de las personas que habian de componer las ternas que se remitan á la Administracion, y que se reclamen las relacio-

nes juradas de vecinos y forasteros contribuyentes por territorial en esta poblacion.

Sesion del dia 7 de Febrero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó que el alistamiento de los mozos se verifique en la próxima sesion ordinaria y que se cite al Sr. Cura párroco para que concurra con los libros de bautismo que corresponda.

Sesion del dia 14.

Tuvo lugar la formacion del alistamiento de los mozos comprendidos en la presente quinta para el reemplazo ordinario del ejército.

Sesion del dia 21.

Se nombró al Regidor D. Fermin Fortuna Gomez, Vicepresidente de la Junta pericial.

Sesion del dia 28.

Se nombró peritos contadores de los ganados que poseen estos vecinos sujetos al impuesto territorial á Domingo Cabanillas y Pedro Guillermo, y se acordó se les satisfaga 12 escudos por su trabajo del presupuesto municipal y con cargo al capitulo de imprevistos.

Sesion del dia 7 de Marzo.

Se acordó pasaran á la Junta censora que determina el art. 155 de la ley municipal vigente las cuentas municipales correspondientes al año 1867 á 68, rendidas por el Alcalde y Depositario de propios de la misma época para su examen y censura por escrito, se acordó tambien que desde luego se ocupe el Ayuntamiento por sí en la formacion del presupuesto municipal ordinario para el año próximo y prescindir del nombramiento de la comision que al efecto previene el art. 124 de la espresada ley municipal.

Sesion del dia 14.

No contiene acuerdo importante.

Sesion del dia 21.

Nombramiento de Depositario de propios en D. Juan Ciudad Flores, en virtud de renuncia del que desempeñaba este cargo por trasladar su vecindad y residencia á otro pueblo; aprobacion unánime á las cuentas rendidas por el Alcalde y Depositario de propios correspondientes al año 1867-68, de acuerdo en un todo con los dictámenes emitidos por la comision y Junta encargada de su examen y censura, y se acordó proceder el dia 23 al sorteo de vecinos contribuyentes asociados para la deliberacion del presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo.

Sesion extraordinaria del dia 23.

Se practicó el sorteo de vecinos contribuyentes asociados para el examen, discusion y aprobacion del presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1869-70 que previene el artículo 125 de la ley municipal, y habiéndose guardado las formalidades que previenen los artículos 127 al 134, ambos inclusive, resultaron designados don Fermin Garcia Fortuna, D. Fulgencio Sanchez Luengo, D. Manuel Gallego, don Vicente Gonzalez, D. Tomas Garcia, don Francisco Jimenez Garvin, D. Julian Arroyo, D. Alonso Liviano, D. Blas Garcia, D. Nicolás Camacho, D. Leopoldo Ceballos, D. Juan Almendro, D. Francisco Caños y D. Pedro Diaz Pino, acordándose acto seguido citarles para que

desde mañana mismo procedan al examen de dicho presupuesto que deberá ser definitivamente aprobado para el día 31 del corriente.

Sesion del dia 28.

No se tomó acuerdo alguno importante.

Sesion del dia 4 de Abril.

Sin acuerdo alguno importante.

Sesion extraordinaria del dia 5

Reunido el Ayuntamiento, los vecinos contribuyentes elegidos por suerte con arreglo al art. 125 y siguientes de la ley municipal y un número igual al de Concejales de vecinos no contribuyentes, se dió cuenta é hizo lectura de la circular núm. 5 de la Diputacion de esta provincia, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 3 del actual. Abierta discusion y declarado que fué el punto suficientemente discutido, se procedió á votacion nominal, dando por resultado que la mayoría fué favorable á la redencion de los mozos que correspondan á este pueblo por cualquiera de los dos medios que establece el art. 2.º de la ley de 24 de Marzo último. Discutido sobre los medios ó recursos mas convenientes para llevar á efecto el pensamiento, se acordó por trece votos contra diez hacer uso de la parte necesaria para cubrir el cupo del capital del 80 por 100 que este pueblo tiene en la Caja de depósitos por sus bienes de propios enagenados, cuyo capital no ha convertido en bonos, y que no siendo este recurso hoy dinero hasta que el Gobierno lo disponga, se continuen las operaciones de la quinta si para el día señalado para el sorteo no estuviese aprobado el medio que se propone.

Sesion extraordinaria del dia 16.

Reunida la junta censora del presupuesto municipal sacada á suerte entre los vecinos, conforme con los artículos 126 y 127 de la ley municipal, se hizo lectura del presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1868 á 69 y enterada, despues de una detenida y bien meditada discusion le dispensó su unánime aprobacion.

Sesion del dia 18.

Se verificó el nombramiento del jurado de que trata el art. 31 de la instruccion provisional para la recaudacion del impuesto personal creado en sustitucion de la contribucion de consumos.

Sesion del dia 25.

Sin acuerdo alguno importante.

Sesion del dia 2 de Mayo.

No hubo nada de que tratar.

Sesion del dia 9.

Se dió cuenta é hizo lectura de las circulares números 244, 245, 246, 247 y 249 del Gobierno civil y se acordó su cumplimiento.

Sesion del dia 16.

Ningun acuerdo importante se tomó.

Sesion extraordinaria del dia 27.

Se dió cuenta de la circular señalada con el número 10, fecha 17 del actual, de la Diputacion de esta provincia, referente al pensamiento de redencion y medios aceptados por el Poder Ejecutivo de los que fueron acordados con tal objeto.

Enterado el Ayuntamiento de su contenido manifestó haber visto con sentimiento que el Poder Ejecutivo no admite el medio que con fecha 5 de Abril último se votó en este pueblo para la redencion: que negado el recurso que se propuso de hacer uso de la parte necesaria del capital del 80 por 100 que tiene en la Caja de Depósitos, le queda el profundo disgusto de que necesariamente haya de cubrirse el cupo con los mozos á quienes ha tocado la suerte de soldado, toda vez que carece de otros medios ó recursos aceptables, acordando se comunique así á la Excm. Diputacion provincial.

Tambien se acordó llamar la atencion de la misma Diputacion sobre la necesidad apremiante que tiene la Corporacion municipal de conocer los gastos que se la autorice hacer de los consignados en el presupuesto adicional refundido en el ordinario del año que corre, así como la de hacer uso de sus ingresos, cuyo presupuesto se encuentra aun sometido á su superior aprobacion.

Sesion del dia 11 de Junio.

Se acordó participar á la Alcaldía de Berzocana que en el año actual no ha producido cantidad alguna el monte que posee en esta dehesa boyal, y que la parte proporcional con que debe contribuir al sostenimiento del guarda del mismo es próximamente la de una tercera parte de su dotacion.

Se nombró al Regidor D. Antonio Pizarroso de representante en la reunion que tendrá lugar el día 13 ante el Ayuntamiento de Zorita para tratar de aclarar los derechos que cada pueblo tenga á los bienes vendidos del extinguido sesmo para la exacta liquidacion por las oficinas de Hacienda.

Se nombró tambien de comisionados á D. Fermín Garcia Fortuna y D. Patricio Sanchez Bulnes para que asistan á la junta que el día 20 tendrá lugar en la ciudad de Trujillo, á fin de examinar la liquidacion formada por dichas oficinas acerca de la participacion que cada pueblo tiene en la comunidad de las dehesas Caballerías, y en su vista aprueben ó contradigan la misma liquidacion.

Tambien se acordó la exposicion al público, por término de quince días, del amillaramiento de riqueza rectificado.

Sesion del dia 18.

Sin acuerdo importante.

Sesion del dia 25.

Se nombró de comisionado para la entrega de quintos á D. Antonio Sanchez. Se acordó admitir la cantidad que el Ayuntamiento de Berzocana ofrece para el sostenimiento del guarda encargado de la custodia del monte que posee en esta dehesa boyal.

Sesion del dia 27.

Juraron la Constitucion el Ayuntamiento y sus dependientes.

Sesion del dia 4 de Julio.

Nada importante se acordó.

Sesion del dia 11.

No hubo nada de que tratar.

Sesion del dia 18.

Se acordó la forma en que habia de aprovecharse la rastrojera del Sevellar.

Se autorizó al Sr. Presidente para que inviérta hasta 10 escudos en la asistencia y vestido del huérmano pobre y atacado de viruelas, Francisco Loro, con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se acordó la aprobacion del repar-

tamiento de territorial del corriente año y su exposicion por ocho dias.

Sesion del dia 25.

Sin acuerdo alguno importante.

Sesion del dia 1.º de Agosto.

No contiene acuerdo de importancia.

Sesion del dia 15.

Se nombraron las personas que habian de formar el repartimiento de la cantidad que por contribucion territorial debe satisfacer la dehesa boyal, entre los ganados que utilizan sus yerbas.

Se acordaron las bases para el aprovechamiento del rastrojo de la Quebrada.

Y se nombró Depositario de propios á D. Jacinto Sanchez Delgado, en virtud de renuncia de la persona que desempeñaba este cargo.

Sesion del dia 22.

No se tomó acuerdo alguno importante.

Sesion del dia 29.

En cumplimiento á los artículos 15 al 29 de la instruccion de 10 del actual y con sujecion á los 127 al 134 de la ley municipal se procedió al sorteo de los vecinos contribuyentes, por terceras partes, para determinar los asociados al Ayuntamiento que han de constituir la junta repartidora del nuevo impuesto personal.

Valverde de la Vera.

Sesion del dia 1.º de Agosto.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Antonio Tejedor y Fernandez, y en vista de la situacion por que atraviesa el país efecto de las conspiraciones carlistas el Ayuntamiento por unanimidad acordó se proceda á un alistamiento general de todos los ciudadanos que tengan armas, á quienes se escitará concurren al punto que la autoridad local designe, si las circunstancias lo exigen, para defender con ellas en la mano los intereses del vecindario, si se viera amenazado por los perturbadores de la paz pública, procediéndose á recoger las de aquellos sujetos que no se presten á cooperar esta determinacion.

Tambien se ocupó en estender el título de nombramiento de Maestro para la escuela pública de niños de esta villa á favor de D. Juan Rodriguez y Gomez y que se pase á la Junta local para que ponga en posesion al interesado.

Sesion del dia 8.

Bajo la presidencia del mismo señor Alcalde, se dió cuenta del extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes último y fué aprobado por unanimidad.

La corporacion teniendo en cuenta que con motivo de la situacion por que se atraviesa, habrá de hacer uso de verederos extraordinarios y siendo insignificante la partida consignada para este objeto en el presupuesto por unanimidad acordó se libre lo que sea necesario para ello del capítulo de imprevistos.

Sesion del dia 15.

Como las anteriores la presidió el señor Alcalde y en ellas se ocupó el Ayuntamiento del otorgamiento de la escritura con los rematantes de los arbitrios de pesas y medidas para el corriente año económico.

Sesion del dia 22.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde y dada cuenta de una comunicacion que el Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial dirige al Sr. Alcalde relativa á la redencion de los quintos de esta villa del corriente reemplazo, el Ayuntamiento por unanimidad acordó se signifique á dicha corporacion provincial el disgusto que siente el municipio de no poder redimir la suerte de los dos soldados que han correspondido á esta villa, pero que careciendo absolutamente de recursos, pues los 763 escudos y 875 milésimas satisfechos por la renta del 80 por 100 de propios enagenados habiéndolos aplicado al pago del impuesto personal del año último, no ha podido recaudarlos el municipio de los vecinos, por lo cual le es absolutamente imposible aplicarlos á tan patriótico objeto.

Sesion del dia 29.

Abierta como la anterior bajo la presidencia del Sr. Alcalde y dada cuenta del expediente instruido á instancia de Manuel Gonzalez de esta vecindad, á fin de que á su hijo Pascasio se le traslade á un hospital de dementes, por unanimidad acordó el Ayuntamiento informar dicho expediente favorablemente por ser ciertos y públicos los hechos que en él se relacionan.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.
Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.
Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.
Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.
Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 5 á 5,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,236 escudos libra.
Patatas, de 0,400 á 0,500 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 á 2,300 escudos fanega.
Trigo vendido 540 fanegas.
Precio medio 4,173 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 29 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Arriendo de pastos.

Se arrienda á puro pasto la dehesa Hocino de Abajo, en este término, desde hoy hasta el 29 de Setiembre de 1870. El pliego de condiciones está de manifiesto en casa del que suscribe.

Cáceres 29 de Setiembre de 1869.—José de la Riva.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.